

Derecho a contar con un
defensor
y defensa pública
en la jurisprudencia de la
Corte IDH

Julieta Di Corleto
Honduras 2022

Convención americana

El art. 8, CADH

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. **Toda persona inculpada de delito tiene derecho a** que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. **derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;**
- e. **derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.**



Casos para la discusión

- ❖ La defensa sugirió al tribunal que rechace el recurso de su defendido porque no tiene argumentos contundentes para validarlo.
- ❖ La defensa omite informar sobre la pena accesoria que se le impondría a su asistido en un juicio abreviado.
- ❖ La defensa estuvo ausente en uno de los dos días que duró el juicio y omitió reclamar la salida del jurado en la discusión sobre la admisibilidad de la declaración del imputado.
- ❖ La defensa convocó a juicio a un testigo que declaró en contra de la versión de su asistido.

índice

1. ¿Cuándo surge y cuándo termina el derecho de defensa?
2. Condiciones para la gratuidad
3. Dimensiones del derecho de defensa
4. Presupuestos para su aseguramiento
5. El rol de los tribunales

¿Cuándo surge y
cuándo termina?

EL DERECHO DE DEFENSA A LO LARGO DE TODO EL PROCESO

- El derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse **desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible** y sólo culmina cuando **finaliza el proceso**, incluyendo, en su caso, la **etapa de ejecución** de la pena.
- No pueden supeditarse las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa a que el investigado encuentre en **determinada fase procesal**, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a

ALGUNOS hitos del PROCESO

1

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Corte IDH, Velez Llor vs. Panamá, Corte IDH, Barreto Leiva vs. Venezuela, 2000:

2

PRIMERA DECLARACIÓN

Corte IDH, Lopez Alvarez vs. Honduras, 2006; Chaparro Alvaro y Lapo Iñiguez vs. Ecuador

3

IDESARROLLO DEL PROCESO E INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA

Corte IDH, Ruano Torres vs. El Salvador, 2015; Manuela

4

EJECUCIÓN DE LA PENA

Corte IDH, Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010

Condiciones de gratuidad



DERECHO COMPARADO

El art. 14 inc. 3, d, del PIDCP:

“A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, **siempre que el interés de la justicia lo exija**, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”;

El 6.3, c del CEDH:

“Todo acusado tiene como mínimo

“Los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan que el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y que si no lo hiciere tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna. Es así como la Convención garantiza el derecho de asistencia legal en procedimientos penales. Pero como no ordena que la asistencia legal, cuando se requiera, sea gratuita, un indigente se vería discriminado por razón de su situación económica si, requiriendo asistencia legal, el Estado no se la provee gratuitamente. Hay que entender, por consiguiente, que el artículo 8 exige asistencia legal solamente cuando ésta es

DERECHO COMPARADO

El art. 14 inc. 3, d, del PIDCP:

“A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, **siempre que el interés de la justicia lo exija**, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”;

El 6.3, c del CEDH:

“Todo acusado tiene como mínimo

En procedimientos administrativos o judiciales en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad, la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal es necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso.

OC18/03 sobre Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes

Indocumentados 2000

DIMENSIONES DEL DERECHO DE DEFENSA

Dimensiones del derecho de defensa

Defensa material

A través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen

Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo (artículo 8.2.a)



Defensa técnica

Ejercida por un profesional del derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas.

La relación entre abogado/a y asistido/a

Los Estados deben asegurar que se preste asistencia jurídica eficaz y rápida en todas las etapas del proceso de justicia penal.

La asistencia jurídica eficaz incluye, entre otras cosas, el acceso irrestricto de las personas detenidas a los proveedores de asistencia jurídica, la confidencialidad de las comunicaciones, el acceso a los expedientes de los casos y la disponibilidad del tiempo y los servicios adecuados para preparar su defensa. Los Estados deben velar por que, antes de cualquier interrogatorio y en el momento de la privación de libertad, se informe a las personas de su derecho a recibir asistencia jurídica y a otras salvaguardias procesales, así como de las posibles consecuencias de su renuncia voluntaria a esos derechos.

LA RELACION ENTRE ABOGADO/A Y ASISTIDO/A

6. Los imputados que no tengan abogado, tendrán ... el derecho a tener **un abogado de experiencia y competencia conmensurada con la naturaleza de la ofensa** atribuida a ellas a fin de proveer una asistencia legal efectiva, sin deber de pagarlos, si carecen de medios suficientes para pagar tales servicios.

13. Las **obligaciones** de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles **asesoramiento** con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles **asistencia** en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para **protegerlos o defender sus intereses**;

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales

CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, 1984. Si se quiere resguardar la garantía de la defensa en juicio, no sólo se debe garantizar el suministro de defensor, sino también que este ejerza su patrocinio en forma competente, y no sólo como una formalidad.

Corte IDH, Castillo Petrucci vs. Perú, 1999. Falta de acceso al expediente, falta de tiempo para preparar la defensa y para introducir prueba.

**Defensa
efectiva
vs.
Defensa
formal**

Defensa competente

Diligente, oportuna y eficaz

Defensores/as capacitados/as

Fortalezca la defensa del interés concreto del imputado

¿Homicidio en 1er grado?
¡Vaya, aún si pierdo me



Defensa técnica eficaz

El defensor debe actuar de manera **diligente** a fin de proteger las garantías del imputado y evitar que sus derechos se vean lesionados.

Se debe evaluar “si la acción u omisión del defensor público constituyó **una negligencia inexcusable o una falla manifiesta en el ejercicio de la defensa** que tuvo o puede tener un efecto decisivo en contra de los intereses del imputado”.

Se debe analizar “la integralidad de los procedimientos, a menos que determinada acción u omisión sea de tal gravedad como para configurar por sí sola una violación a la garantía”.



La verdad y
La verdad

Defensa leal

“La **relación de confianza** debe ser resguardada en todo lo posible dentro de los sistemas de defensa pública, por lo que deben existir **mecanismos ágiles** para que el imputado pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa y ningún defensor público puede subordinar los intereses de su defendido a otros intereses sociales o institucionales o a la preservación de la justicia”

actividad probatoria.

B) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.

C) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.

D) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.

E) indebida fundamentación de los recursos interpuestos.

F) abandono de la defensa.

de defensa?

Los tribunales nacionales han identificado una serie de **supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su entidad, han dado lugar como consecuencia la anulación de los**



Perspectiva de género en la defensa

Una discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa. En el presente caso, al evaluar de manera integral las actuaciones de la defensa pública, la Corte verifica, en primer lugar, que la defensa pública solicitó ser sustituida treinta minutos antes de la audiencia preliminar, por tener otra audiencia en otro tribunal.

El Código Procesal Penal de El Salvador vigente en la época en que ocurrieron los hechos establecía que en la audiencia preliminar se producía la prueba ofrecida por las partes y se les daba tiempo a estas para fundamentar sus pretensiones. Tras la audiencia preliminar, el juez podía ordenar, entre otras cosas, la apertura a juicio, el sobreseimiento o la aplicación de un criterio de oportunidad. Este Tribunal advierte que, en la audiencia preliminar del presente caso, la defensa técnica solo presentó alegatos respecto a un error de forma de unas declaraciones ofrecidas por la fiscalía. La defensa, a diferencia de la fiscalía, no hizo mención en sus alegatos a la supuesta

Presupuestos de la garantía

Garantías específicas de la defensa

La defensa pública en el sistema interamericano

Resoluciones de la OEA

- Se insta a los Estados a que “Adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales cuenten con presupuesto adecuado y gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica” RES AG/2801 5/6/13.
- Tales medidas son apropiadas para garantizar “un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que



La defensa pública en el sistema interamericano

Resoluciones de la OEA

Resolución AG/RES 2656 *Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores públicos oficiales*
7/6/2011

Resolución AG/RES 2714 *Defensa Pública oficial como garantía de acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad*, 4/6/2012

Resolución AG/Res 2801 *Hacia la autonomía de la defensa publica oficial como garantía de acceso a la justicia*, 5/6/13

Resolución AG/RES 2821 *Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Publica Oficial como garantía de acceso a la justicia*, 10/6/2014

Resolución AG/RES 2887 *Promoción y protección de Derechos Humanos*, 14/6/16

Resolución AG/RES. 2908 *Promoción y protección de Derechos Humanos*, 21/6/17

Resolución AG/RES. 2928 *Promoción y protección de Derechos Humanos*, 5/6/18

Ruano torres vs. Honduras, 2010.

Toda vez que la defensa pública corresponde a una función estatal o servicio público, pero aún así se considera una función que debe gozar de la autonomía necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones de asesorar según su mejor juicio profesional y en atención a los intereses del imputado, la Corte estima que el Estado no puede ser considerado responsable de todas las fallas de la defensa pública, dado la independencia de la profesión y el juicio profesional del abogado defensor. En este sentido, la Corte considera que, como parte del deber estatal de garantizar una adecuada defensa pública es necesario

El rol de los tribunales

El rol de los tribunales ante supuestos de indefensión



El rol de los tribunales ante supuestos de indefensión

La Corte estimó que la responsabilidad internacional del Estado puede verse comprometida, además, por la respuesta brindada a través de los órganos judiciales respecto a las actuaciones u omisiones imputables a la defensa pública. Si es evidente que la defensa pública actuó sin la diligencia debida, recae sobre las autoridades judiciales un deber de tutela o control. Ciertamente, la función judicial debe vigilar que el derecho a la defensa no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica ineficaz. En suma, la responsabilidad internacional del Estado será, pues, también establecida si la negligencia inexcusable o falla manifiesta de la defensa debió haber sido evidente para las autoridades judiciales o

Negligencia
inexcusable
o falla manifiesta

ROL DE LOS TRIBUNALES EN CASOS DE INDEFENSIÓN

No debe verse una actividad negligente en cada caso en que el observador hubiese tomado un curso de acción distinto al del abogado, pues ello es contrario a la idea de garantizar que el abogado estructure su estrategia de defensa de la manera más libre posible.

“Un Estado no puede ser responsabilizado por cualquier defecto en la actuación de un abogado. En razón de la independencia de la profesión legal respecto del Estado, la conducción de la defensa es una cuestión entre el acusado y su abogado, con independencia de cuál haya sido el origen de su designación ...Las autoridades nacionales solo deben intervenir si la deficiencia en la asistencia legal es **manifiesta** o **si fue puesto en su conocimiento de alguna manera**”.

¿Deber del asistido
de poner en
conocimiento al
tribunal?

¿Obligación del
tribunal de
supervisar al
defensor?

¿Influye la eventual
modificación del
resultado?

Apartar al abogado
defensor

Constreñir a realizar los
planteos pertinentes

~~Suplir la negligencia de~~
los abogados

El Rol de los tribunales

Intervención de los tribunales en casos de pena de muerte

A diferencia de otros procesos penales, en los que esta actitud pasiva del Estado con respecto a la disponibilidad de evaluaciones psiquiátricas resultaría admisible, el caso del señor DaCosta Cadogan resulta diferente por varias razones. Primero, se trataba de un proceso sujeto a la imposición obligatoria de la pena de muerte que como se señaló anteriormente, exige la más amplia y estricta observación de las garantías procesales. Segundo, la situación particular del acusado al momento del delito razonablemente ameritaba al menos, una indagación respecto a una posible situación de dependencia al alcohol o algún “trastorno de personalidad”, especialmente teniendo en cuenta que el juez planteó ante el jurado el asunto del efecto que pudo haber causado el consumo de alcohol y drogas en el estado mental del acusado. Tercero, teniendo en cuenta que fue el propio Estado el que designó a un abogado defensor a favor del señor DaCosta Cadogan,

estrategia y cuándo es incompetencia?

La Corte considera que hubo una variedad de defensas disponibles que el abogado defensor nombrado por el Estado pudo haber presentado en el juicio. Sin embargo, su decisión de no presentar una defensa de atenuante de responsabilidad y de elegir, en cambio, otras defensas disponibles, ciertamente no califica como grave incompetencia. Consecuentemente, la Corte considera que la decisión del abogado nombrado por el Estado de no solicitar una

Pero sí ganamos

Bueno, no ganamos.
Aquí está su pizza.



perfecto, no habia pizza

¿cuándo es estrategia y cuándo es incompetencia?

1. Presunción “iure et de iure” de defensa inefectiva: conflicto de intereses, afectación a la defensa material, desconocimiento del derecho.
2. Presunción “iuris tantum”: omisión de investigar la línea de defensa.
3. Exigencia de prueba del perjuicio: cualquier otro error.

información - confidencialidad - lealtad - competencia

Estudiar seriamente el expediente, escuchar al imputado, formular los planteos mínimamente viables.

Colaborar para que su defendido sea oído por el tribunal pero también, a su vez, debe escuchar a

Explicar, fundamentar, fundar normativamente la posición de su defendido.

Garantizar al imputado capacidad para influir en el curso de los procedimientos que se siguen en su contra y para

Investigar en forma diligente la coartada.

Tener una organización que garantice la actuación autónoma e independiente de los abogados.

¿Qué nos
llevamos del
encuentro?

[Cuestionario](#)

Muchas Gracias



JULIETA DI
CORLETO



jdicorleto@gmai
l.com